

2. Poliestireno alto impacto, en granza, color natural, posición estadística 39.02.32.3.

3. Dióxido de titanio rutilo, color Blanco, C. I. Pigment White 7, posición estadística 28.25.00.

4. Pigmentos de cromo a base de cromatos y óxidos de cromo, C. I. Pigment Yellow 34, posición estadística 32.07.65, con las siguientes características:

Oxido de cromo 79-99.5 por 100.
Absorción de aceite, 11-26.
Contenido de plomo 64-66 por 100.

5. Rojo inorgánico a base de compuestos de molibdeno, C. I. Pigment Red 104, posición estadística 32.07.55, con las siguientes características:

Absorción de aceite 11-26.
Cromato de plomo 69-70 por 100.
Molibdato de plomo 10-12 por 100.

6. Purpurina de plata a base de aluminio con 95-99 por 100 de pureza, posición estadística 32.09.61.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Concentrados blancos para poliolefinas, con un contenido de dióxido de titanio entre 10-80 por 100, posición estadística 32.07.80.

II. Concentrados de color para poliolefinas, con un contenido de pigmentos entre 10-60 por 100, posición estadística 32.07.80.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

102.04 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 2 por 100 para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Plásticos Celulósicos, Sociedad Anónima», según Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9426

ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa magnética, alambón y alambre de cobre, y la exportación de transformadores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa magnética, alambón y alambre de cobre y la exportación de transformadores eléctricos, autorizado por Orden de 16 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 5 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima», con domicilio en Bedia (Vizcaya), y número de identificación fiscal A.48.038160, barrio Bidecoche, sin número.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9427 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1985 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cambio medio, correspondiente al cuarto trimestre de 1984, a efectos de lo previsto en el artículo 6.º f) de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 6477, segunda columna, a continuación de «Azucarera de España (Soc. General) 155», se incluirá: «Bodegas Bilbainas, S. A. 605». «Bodegas Ramón Bilbao, S. A. 36».

En la página 6481, primera columna, línea doce, Banco Español de Crédito, donde dice: «107.725.523 a 118.498.075», debe decir: «107.725.523 a 130.347.883».

En la página 6483, segunda columna, sexta línea: «Carteasur, S. A. 16», debe decir: «Casteastur, S. A. 167».

En la página 6488, segunda columna, segunda línea, donde dice: «Em. 1978 9», debe decir: «Em. 1978 96».

En la misma página y columna, línea veintidós, donde dice: «Em. 1969. 5. simples convert. 7.9545 8», debe decir: «Em. 1969. 5. simples convert. 7.9545 88».

9428 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de mayo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,174	173,608
1 dólar canadiense	126,383	126,699
1 franco francés	18,476	18,522
1 libra esterlina	219,775	220,326
1 libra irlandesa	176,465	176,906
1 franco suizo	67,057	67,225
100 francos belgas	280,050	280,751
1 marco alemán	56,379	56,520
100 liras italianas	8,817	8,839
1 florin holandés	49,913	50,038
1 corona sueca	19,448	19,497
1 corona danesa	15,689	15,728
1 corona noruega	19,560	19,609
1 marco finlandés	27,066	27,133
100 chelines austriacos	802,104	804,112
100 escudos portugueses	99,098	99,346
100 yens japoneses	69,159	69,332
1 dólar australiano	120,183	120,484

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9429 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se cuan, afectados por el proyecto 07/1983, de regulación de la cuenca del río Lácara (Badajoz) (línea eléctrica presa de los Canchales, término municipal de Montijo).*

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2809/1981, complementario del Real Decreto-ley, antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Montijo (Badajoz), el próximo día 3 de junio, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

RELACION QUE SE CITA

1. D. Juan Doblado Rodríguez.
2. D. Macario Robles Ibáñez.
3. D. Angel Gragera Thomas.
4. D.ª Isabel Pinilla Jerez.
5. D. Bartolomé Pinilla Porras.
6. D. Francisco Bautista Pinilla.

Badajoz, 13 de mayo de 1985.—El Ingeniero Director, P. A., el representante de la Administración, Rafael Romero Martínez.—7.132-E (33888).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9430 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Melilla, por la que se modifica un Centro de Educación General Básica y Preescolar en la Provincia de Melilla.*

Vistos el expediente así como la correspondiente propuesta e informe de la Inspección Técnica correspondiente de esta provincia.

Teniendo en cuenta que en los mismos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual del citado Centro público.

Esta Dirección Provincial, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 3 de agosto de 1983, por la que se desconcentran determinadas funciones, anteriormente atribuidas a los Servicios Centrales.

Ha resuelto modificar el siguiente Centro público:
Provincia de Melilla.
Municipio: Melilla.
Localidad: Melilla.
Código de Centro: 52000105.
Denominación: «Colegio Público de Prácticas».